



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

12 de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	2011 – 00063– 00
Solicitante	Evangelina Varela Palacio
Interdicto	Elba Nidia Varela Palacio
Asunto	Citar de Oficio y Requerimiento.
Auto No.	417

OBJETO

Citar de oficio a la señora EVANGELINA VARELA PALACIO, a la señora ELSA LILIA VARELA DE ORTIZ y a la señora ELBA NIDIA VARELA PALACIO, en los términos del artículo 56 de la ley 1996 del 2019.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente se encuentra que la señora EVANGELINA VARELA PALACIO fue nombrada curadora legítima y la señora ELSA LILIA VARELA DE ORTIZ fue nombrada curadora suplente de la señora ELBA NIDIA VARELA PALACIO, quien fue declarada en interdicción judicial indefinida mediante la Sentencia No. 128 del treinta y uno (31) de agosto del 2011.

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 del 2019, esto es, proceder a citar de oficio a la señora **EVANGELINA VARELA PALACIO**, a la señora **ELSA LILIA VARELA DE ORTIZ** y a la señora **ELBA NIDIA VARELA PALACIO**, con el fin de que comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora ELBA NIDIA VARELA PALACIO requiere de adjudicación judicial de apoyos. En caso de ser requerido deberán aportar un informe de valoración de apoyos, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2 del Art. 56 de la ley 1996 del 2019.

Se les pone de presente que, para la presentación de dicho informe pericial podrán acudir ante la Gobernación del Valle del Cauca, entidad pública que se encuentra



prestando dicho servicio en el departamento o ante un ente privado autorizado para ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 ibidem.

Termino para la presentación 2 meses, a partir de la citación que se le realice por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR DE OFICIO a la señora **EVANGELINA VARELA PALACIO**, a la señora **ELSA LILIA VARELA DE ORTIZ** y a la señora **ELBA NIDIA VARELA PALACIO** para que, dentro del término máximo de dos meses siguientes al recibo de la comunicación de lo ordenado en esta providencia, comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora **ELBA NIDIA VARELA PALACIO**, requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **EVANGELINA VARELA PALACIO**, a la señora **ELSA LILIA VARELA DE ORTIZ** y a la señora **ELBA NIDIA VARELA PALACIO** para que, al momento de comparecer a este despacho aporten informe de valoración de apoyos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del numeral 2 de la ley 1996 del 2019.

Por secretaria, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado de manera física a la dirección física de notificaciones que aparece en el expediente al no evidenciarse canal digital de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 86

Cartago, 15 de Mayo de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b928053d88cf045de2c5d8295ba4964db5c3c9b3253dbfccc41736764c44d0**

Documento generado en 12/05/2023 12:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>